

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA.  
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA-AUTO ADMISORIO  
RADICADO ÚNICO: 13001-22-13-000-2017-00425-00  
RADICACION TRIBUNAL: 2017-372-33  
ACCIONANTE: ALCIDES ARRIETA MEZA.  
ACCIONADO: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR: OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA.-**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA. SALA CIVIL-FAMILIA.** Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2.017).-

Al despacho se encuentra la Acción de Tutela instaurada por el señor **ALCIDES ARRIETA MEZA**, coadyuvado por la **VEEDURIA COLOMBIA DECENTE**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** por la presunta vulneración de su derecho fundamental *de elegir y ser elegido y libre desarrollo de la personalidad*.

Por reunir los requisitos consagrados en los Decretos 2591 de 1.991, 306 de 1.992 y 1382 de 2.000 se:

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por el señor **ALCIDES ARRIETA MEZA**, coadyuvado por la **VEEDURIA COLOMBIA DECENTE**, contra la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** por la presunta vulneración de su derecho fundamental *de elegir y ser elegido y libre desarrollo de la personalidad*.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la admisión de la presente acción constitucional a la **PRESIDENCIA DE REPUBLICA**, para que, rinda informe pormenorizado acerca de los hechos esgrimidos en su contra, para lo cual, se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas.

**TERCERO: VINCÚLESE** al trámite de tutela de la referencia, al **MINISTERIO DEL INTERIOR, ALCALDE ENCARGADO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C., REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (C.N.E.), CÓMITE DEL MOVIMIENTO CIUDADANO "PRIMERO LA GENTE"**, y al señor **MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ**, para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se pronuncien en relación con los hechos materia de reproche constitucional. Ofíciense.

**CUARTO:** Dado que se hace necesario notificar a todas las demás personas y ciudadanía interesada en la cuestión de participación a que atañe la presente acción de tutela, para

tales efecto, **SOLICITESE** a la **EMISORA DE LA POLICIA NACIONAL** la colaboración para tal fin, mediante el enteramiento de los citados, para que tengan conocimiento de este trámite de tutela que se sigue en contra de la **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA** promovido por el señor **ALCIDES ARRIETA MEZA** coadyuvado por la veeduría **COLOMBIA DECENTE**. Ello a través de la Emisora local de la Policía Nacional en esta ciudad, y en concurso con las diferentes emisoras a nivel nacional de esa institución que funcionan en el territorio, en el horario correspondiente entre las 6 A.M. y las 11 P.M., por el término de un (1) día, de lo cual, se dará a la máxima brevedad, certificación para que obre como prueba dentro del presente trámite.

Así mismo, se publicará edicto emplazatorio en la Secretaría de este Tribunal, por el lapso de un (1) día, para idéntico fin. Por Secretaría de la Sala, librense los oficios correspondientes y hágase la actuación ha lugar, dejándose las constancias de fijación y desfijación correspondientes.

En igual modo, publíquese el aludido edicto emplazatorio a que se hace mención, en la página web de la **Rama Judicial** ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), advirtiéndose a la ciudadanía interesada, que podrán concurrir a esta actuación en el término de tres (3) días, contado a partir de la fijación de aquél dentro del link correspondiente. Por Secretaría de la Sala, hágase la actuación ha lugar, en el menor tiempo posible, realizándose todas las gestiones pertinentes del caso, insertándose dentro del expediente las constancias que sean necesarias, que permitan verificar o certificar la materialización de lo aquí señalado.

**QUINTO: NOTIFIQUESE** a las partes de la presente acción constitucional de la manera más expedita y eficaz posible.

2

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA**  
Magistrado Sustanciador



Veeduría

**Colombia**  
**DECENTE**

Señores

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BOLIVAR

E.

S.

D.

Referencia: ACCION DE TUTELA CONTRA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA - DOCTOR JUAN MANUEL SANTOS POR VIOLACION DEL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO, por no convocar ELECCIONES DISTRITO ESPECIAL DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS-

Señores magistrados

ALCIDES ARRIETA MEZA, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.079. 832 de Cartagena, actuando en mi propio nombre, con el mayor respeto, me digno dirigirme a ustedes, para comunicarles que presento, ACCION DE TUTELA, contra el doctor, JUAN MANUEL SANTOS, presidente de la república de Colombia, por violación del derecho fundamental de elegir y ser elegido, libre desarrollo de la personalidad, por no haber fijado fecha para las elecciones para alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, teniendo en cuenta el siguiente esquema :

**JURAMENTO:** Juro que por estos hechos, no he presentado acción de tutela ante ningún juez o tribunal del país.

**DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS DE APLICACIÓN INMEDIATA:** ELEGIR Y SER ELEGIDO, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.

**TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO:** La acción ordinaria, no es idónea, por cuanto, el proceso contencioso tiene una duración superior a los tiempos del proceso de nulidad del acto, además, la presente acción puede invocarse directamente por tratarse de una omisión

**ACCIONANTE:** ALCIDES ARRIETA MEZA, ciudadano colombiano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Cartagena, donde resido.

**ACCIONADO:** Presidente de la república de Colombia, doctor, JUAN MANUEL SANTOS, o quién haga sus veces.

**HECHOS**

1. Que el presidente de la república, omitió convocar elecciones para alcalde del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, no obstante a estar obligado hacerlo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1617 de 2013.

2. Que en efecto, el presidente de la república de Colombia con la expedición del Decreto 1810 del 7 de Noviembre de 2017, por medio del cual aceptó la renuncia del alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, señor, MANUEL VICENTE DUQUE, omitió realizar dicha convocatoria, con lo cual amenaza y viola el derecho fundamental de elegir y ser elegido, por cuanto, los términos para realizar dicho debate electoral, mínimamente son de 60 días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

Email colombiadecentegov@gmail.com



Veeduría

**Colombia  
DECENTE**

15

LEY 1475 DE 2011, artículo 30.

Artículo 30. Periodos de inscripción. El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones. (Resaltos míos).

Parágrafo. En los casos de nueva elección o de elección complementaria con, e la fecha de cierre de la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente. (Resaltos míos.):

#### NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ALCIDES ARRIETA MEZA, Cartagena, Pie de la Popa, calle 29 D, No. 22- 165.

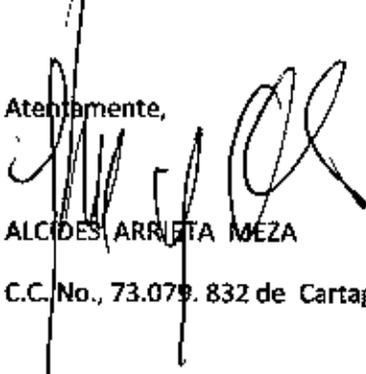
E-mail: [notificvacionesctg@gmail.com](mailto:notificvacionesctg@gmail.com)

ACCIONADOS: presidente, JUAN MANUEL SANTOS, Bogotá D.C., Casa de Narifio: Carrera 8 No.7-26

#### DOCUMENTOS ANEXOS

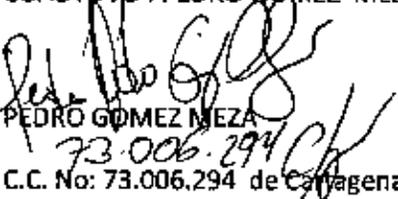
1. Decreto 1810 del 7 de Noviembre de 2017.
2. Copia acción para trámite, archivo y traslado.

Atentamente,

  
ALCIDES ARRIETA MEZA

C.C. No., 73.079.832 de Cartagena

COADYUVO : PEDRO GOMEZ MEZA, representante legal, VEEDURIA COLOMBIA DECENTE

  
PEDRO GOMEZ MEZA

73.006.294  
C.C. No: 73.006.294 de Cartagena

Notificación: [colombiadecentegov@gmail.com](mailto:colombiadecentegov@gmail.com) y [colombiadecenteve@gmail.com](mailto:colombiadecenteve@gmail.com)

Email [colombiadecentegov@gmail.com](mailto:colombiadecentegov@gmail.com)

SECRETARÍA DE INTERIORES  
**SECRETARÍA GENERAL**

Fecha: \_\_\_\_\_  
 Estado: \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 1810 DE 2017

**-7 NOV 2017**

Por el cual se acepta la renuncia del Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se realiza un encargo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 2 y 10 de la Ley 768 de 2002, 2 y 32 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con el artículo 100 de la Ley 136 de 1994, 66 de la Ley 4ª de 1913 y 2.2.5.4.7 del Decreto 1083 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Manuel Vicente Duque Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.128.528 de Cartagena, fue elegido en las elecciones de 25 de octubre de 2015 como Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, para el periodo 2016 – 2019, inscrito por el Grupo Significativo de Ciudadanos "Primero La Gente Movimiento Ciudadano", según consta en el Formulario E – 6 AL.

Que el señor Manuel Vicente Duque Vásquez, mediante comunicación radicada en la presidencia de la República el 1 de noviembre de 2017, presentó renuncia irrevocable al cargo de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, aplicable por remisión de los artículos 2 de las leyes 768 de 2002 y 1617 de 2013 a los Alcaldes de Distrito, la aceptación de la renuncia constituye falta absoluta en el citado cargo, la cual debe ser suplida por el Presidente de la República en virtud de lo establecido en los artículo 10 de la Ley 768 de 2002 y 32 de la Ley 1617 de 2013, en concordancia con la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-646 de 2010, al pronunciarse sobre los distritos especiales, manifestó: "es menester reiterar que, por expreso mandato del artículo 328 de la actual Carta Política, los Distritos Especiales de Cartagena de Indias, Santa Marta y Barranquilla, mantuvieron el régimen previsto en los actos legislativos que los erigieron como tal, los cuales a su vez previeron que el régimen constitucional que regula a Bogotá, Distrito Capital, le es también aplicable a ellos, con arreglo a las prescripciones especiales que establezca la ley. Ello significa, que habiendo conservado la regulación contemplada en sus actos de creación, a los citados distritos de la Costa Atlántica, y en particular al Distrito de Santa Marta, le son aplicables los artículos 322 a 327, que bajo la vigencia de la actual Constitución Política, son los que consagran el régimen especial para Bogotá".

DECRETO 1810 DE HOJA NUMERO

Continuación del Decreto " Por el cual se acepta la renuncia del Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y se realiza un encargo" Hoja No. 2

Que el inciso cuarto del artículo 323 de la Constitución Política, determina que: *"Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del periodo, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del periodo, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido".*

Que el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, establece que: *"en caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato".*

Que teniendo en cuenta que a la fecha faltan más de 18 meses para la terminación del periodo del Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, se convocará a elecciones una vez se haya acordado la respectiva fecha con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que conforme a lo antes expuesto, se hace necesario aceptar la renuncia presentada por el señor Manuel Vicente Duque Vásquez al cargo de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para posteriormente designar un ciudadano por el procedimiento de la terna mientras se posesiona el alcalde que resulte elegido y convocar a elecciones para elegir Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, conforme a la fecha acordada con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que exclusivamente, mientras el grupo significativo de ciudadanos *"Primero la Gente Movimiento Ciudadano"*, que inscribió la candidatura del alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, elabora la terna requerida y el Gobierno Nacional verifica el cumplimiento de los requisitos de los ternados, se nombra y posesiona el mandatario designado, el Presidente de la República debe designar alcalde encargado para evitar vacíos de poder o de autoridad, conforme a lo indicado por la Corte Constitucional en la sentencia C-448 de 1997, sin perjuicio de señalar que, una vez se produzca la designación de uno de los ternados, inmediatamente concluirá el encargo que por el presente decreto se realiza.

**DECRETA:**

**Artículo 1. Aceptación de renuncia.** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Manuel Vicente Duque Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.128.526, al cargo de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, elegido para el periodo constitucional 2016 - 2019, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente decreto.

